

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
20 DE MAYO DE 2026

ASUNTOS LISTADOS (2 JDC Y 7 JG) TOTAL: 9 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SG-JDC-845/2026	Elsie Guzmán Rodríguez	Tribunal Electoral del Estado de Jalisco	Sentencia emitida en el expediente JDC-016/2025 por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que declaró infundados los agravios hechos por la ahora parte actora, para controvertir el acuerdo IEPC-ACG-047/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, por el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, así como en la integración del poder legislativo y los ayuntamientos en el proceso electoral local concurrente 2026-2027.	Acciones afirmativas	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada, porque la parte actora formuló planteamientos relacionados con el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio SG-JDC-839/2026, tendientes a controvertir por vicios propios la resolución del Tribunal local, por lo que no era necesario escindir la demanda del presente asunto para tramitarla como incidente de incumplimiento de sentencia.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a una supuesta contradicción de criterios respecto del mismo acto, porque conforme a lo resuelto en el expediente SG-JDC-839/2026, lo que se determinó en el recurso SG-RAP-7/2025 no resultaba vinculante para resolver el diverso SG-JDC-16/2025, pues no existía identidad en la causa de pedir, ya que en dichos asuntos no se abordaron las mismas temáticas.</p> <p>Calificó infundados los agravios sobre la supuesta falta de motivación reforzada, porque el Tribunal local expuso las razones constitucionales y convencionales que lo llevaron a considerar necesario el fortalecimiento de las medidas implementadas.</p> <p>Consideró que no asistió razón a la parte actora cuando sostuvo que el Tribunal local</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						<p>omitió analizar los agravios vinculados con la eficacia real de los Lineamientos en materia de paridad sustantiva, particularmente respecto de municipios donde históricamente no han accedido mujeres a cargos de elección popular.</p> <p>Sostuvo que dicho órgano jurisdiccional se pronunció sobre ese aspecto, pues precisó que el Instituto electoral realizó un estudio analítico relativo a la postulación de mujeres en municipios donde históricamente no habían resultado electas.</p> <p>Calificó infundado el agravio relativo a que el Tribunal fue omiso en valorar el escrito presentado bajo la figura de <i>amicus curiae</i>, porque la responsable emitió pronunciamiento respecto de dicho escrito, y la parte actora no precisó cuáles argumentos concretos contenidos en éste debieron ser retomados para la resolución del asunto.</p>
2.	SG-JG-30/2026	Imelda Castro Castro	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa	Resolución TESIN-REV-02/2026 y TESIN-REV-03/2026 acumulados emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que, revocó el acuerdo IEES/CG012/2026, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, relativo a los procedimientos sancionadores ordinarios SE-PSO-005/2025 y SE-PSO-006/2025 acumulados, instaurados por las quejas promovidas en contra de la ahora parte actora, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso	Procedimiento sancionador ordinario	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque a partir del imperativo consistente en que la investigación de los procedimientos sancionadores debía ser seria, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, se impuso a la autoridad administrativa electoral la obligación de desahogar correcta e integralmente las pruebas técnicas y las diligencias de inspección.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				indebido de recursos públicos, así como de Morena por culpa in vigilando.		<p>Consideró que no asistía razón a la parte actora cuando sostuvo que el Instituto Electoral no tenía obligación de investigar y desahogar las pruebas ofrecidas por los denunciantes durante la etapa de investigación.</p> <p>Razonó que el Tribunal responsable no impuso Lineamientos distintos a los previstos en la normativa aplicable para la sustanciación de los procedimientos sancionadores ordinarios, ni ordenó diligencias adicionales, sino que únicamente orientó la investigación en congruencia con los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas por los partidos denunciantes.</p> <p>Consideró que no resultaba acertado el planteamiento relativo a que el Tribunal responsable hubiese ordenado diligencias vinculadas con la fiscalización de recursos públicos, pues únicamente instruyó la realización de actuaciones encaminadas a investigar el origen de los recursos presuntamente empleados en las actividades de promoción atribuidas a la denunciada.</p>
3.	SG-JG-31/2026	Partido Revolucionario Institucional	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	Resolución dictada en el expediente RAP-014/2026 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó el acuerdo IEE/CE19/2026, emitido por el Instituto Electoral local, que a su vez declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en incumplimiento a la	Procedimiento sancionador ordinario	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, al calificar inoperantes la mayoría de los agravios formulados por la representación del partido actor.</p>

SESIÓN PÚBLICA
SALA GUADALAJARA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
20 DE MAYO DE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				normativa electoral en materia de difusión de informes de gestión de los servidores públicos, actos anticipados de precampaña y/o campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como culpa in vigilando, atribuidas a Andrea Chávez Treviño, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Chihuahua y a Morena.		<p>Razonó que, respecto a los agravios relacionados con la supuesta actualización de promoción personalizada, la parte actora no controvertió frontalmente las consideraciones que expuso el Tribunal responsable, en las que determinó que la propaganda denunciada se encontraba vinculada con un informe anual de labores, y que cumplía con los parámetros de temporalidad y difusión previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Consideró que la representación del partido actor partió de una premisa incorrecta en cuanto al planteamiento relativo a la verificación de la totalidad de los espectaculares y de su temporalidad; pues todos los espectaculares denunciados fueron materia de investigación, y se verificó el periodo en que permanecieron visibles.</p> <p>Calificó inoperantes los restantes agravios, porque la parte actora se limitó a formular manifestaciones genéricas, imprecisas y reiterativas, sin combatir de manera eficaz las consideraciones que sustentaron la resolución impugnada.</p>
4.	SG-JG-24/2026, SG-JG-25/2026, SG-JG-26/2026, SG-JG-27/2026 Y SG-JG-28/2026	Andrés Garza Chávez y otras personas	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California recaída en el expediente PS-25/2024 , que, determinó la existencia de la infracción consistente en violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral atribuidas a la ahora	Procedimiento especial sancionador Procedimiento sancionador ordinario	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio relativo a la omisión de haber analizado si la conducta imputada debía ser</p>

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
	Acumulados			parte actora y a diversas candidaturas, así como al referido Partido Político por faltar a su deber de cuidado.		<p>reconducida al catálogo general de sanciones o al tipo específico, pues conforme al principio de especialidad, no resultaba factible dicho estudio; siendo que debió aplicarse la norma prevista específicamente para el supuesto denunciado.</p> <p>Calificó infundado el agravio consistente en que no se expusieron argumentos para determinar las sanciones impuestas, pues al momento de individualizar las sanciones, el Tribunal responsable explicó los elementos de intencionalidad y reincidencia.</p> <p>Sostuvo que la responsable consideró la pluralidad de la falta, las condiciones externas y los medios de ejecución de la infracción, así como el beneficio o lucro, a efecto de determinar la gravedad de las multas correspondientes.</p>
5.	SG-JDC-848/2026	Dato protegido	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California	Sentencia dictada en el expediente PS-11/2025 por el órgano jurisdiccional local, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a diversas personas integrantes de dicho Ayuntamiento, por la supuesta comisión de actos, omisiones y manifestaciones constitutivas de violencia política en razón de género, en perjuicio de la ahora parte actora y, en consecuencia, dejó sin efectos las medidas cautelares respectivas.	Violencia política en razón de género	<p>DESECHA</p> <p>La Sala determinó la improcedencia del medio de impugnación, porque su presentación resulto extemporánea.</p> <p>Ello, porque la resolución impugnada fue notificada personalmente a la parte actora el veinticuatro de abril del presente año, en tanto que la demanda fue presentada ante la autoridad responsable hasta el cinco de mayo siguiente.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>